



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 133/20
Luxemburgo, 28 de octubre de 2020

Sentencia en el asunto C-321/19
BY y CZ/Bundesrepublik Deutschland

Los costes de la policía de tráfico no pueden tenerse en cuenta para calcular los peajes aplicados a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de la red transeuropea de carreteras

Estos costes no forman parte de los costes de infraestructura sobre cuya base debe calcularse el importe de dichos peajes

BY y CZ explotaban una sociedad polaca que desarrollaba actividades de transporte por carretera, entre otros en territorio alemán. En este concepto, BY y CZ pagaron un importe total de 12 420,53 euros por la utilización de las autopistas federales alemanas correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 18 de julio de 2011.

Al considerar que las modalidades de cálculo de los peajes que tuvieron que pagar llevaron a imponer una obligación económica excesiva, contraria al Derecho de la Unión, BY y CZ presentaron ante los órganos jurisdiccionales alemanes una demanda reclamando el reembolso del importe de los peajes en cuestión.

El Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen (Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo del estado federado de Renania del Norte-Westfalia, Alemania), que conoce del asunto en apelación, pregunta al Tribunal de Justicia, esencialmente, si el hecho de que los costes de la policía de tráfico se hayan incluido en el cálculo de los peajes controvertidos constituye una infracción de la Directiva relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras.¹

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia comienza declarando que la Directiva impone a los Estados miembros que introducen o mantienen peajes en la red transeuropea de carreteras una obligación precisa e incondicional de determinar el nivel de dichos peajes **teniendo en cuenta únicamente los costes de infraestructura**, es decir, **los costes de construcción, explotación, mantenimiento y desarrollo de la red de infraestructura de que se trate**. En consecuencia, un particular puede invocar directamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales esta obligación frente a un Estado miembro cuando este no la haya respetado o la haya transpuesto de manera incorrecta.

A continuación, por lo que respecta a la cuestión de si los costes de la policía de tráfico se incluyen en el concepto de «costes de explotación» y pueden ser tenidos en cuenta como tales al calcular el importe de los peajes, el Tribunal de Justicia señala que dicho concepto se refiere a los costes derivados de la explotación de la infraestructura de que se trate. Ahora bien, **las actividades de policía son responsabilidad del Estado cuando actúa en ejercicio de sus prerrogativas de poder público y no como operador de la infraestructura viaria**. Por consiguiente, **no puede considerarse que los costes de la policía de tráfico formen parte de los costes de explotación** a que se refiere la Directiva.

¹ Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO 1999, L 187, p. 42), en su versión modificada por la Directiva 2006/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006 (DO 2006, L 157, p. 8).

En cuanto a la circunstancia de que, en el presente asunto, la toma en consideración de los costes de la policía de tráfico solo implicara un ligero rebasamiento de los costes de infraestructura –del orden del 3,8 % o del 6 %–, el Tribunal de Justicia indica que **la Directiva se opone a todo rebasamiento de los costes de infraestructura que resulte**, en particular, **de que se tomen en consideración costes no admisibles**.

Por último, el Tribunal de Justicia desestima la pretensión de Alemania relativa a la limitación en el tiempo de los efectos de esta sentencia.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*